



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con veintinueve minutos del día trece de julio de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos número **II-JC-19-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial, relacionado a los **INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS**, efectuado a **LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al período del uno de noviembre del dos mil tres al treinta de abril del dos mil seis; en contra de los señores: **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES** y **CARMEN YANETH FIGUEROA DE POSADA**, herederos del señor **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA CASTRO**, quien fungió como Alcalde Municipal; **JOSE SAUL FIGUEROA DERAS**, Sindico Municipal; **PETRONILO BENEDICTO SALINAS RAMIREZ**, Primer Regidor; **JOSE LEONIDAS ERAZO ERAZO**, Segundo Regidor y **EDGARDO NOEL QUINTANILLA FIGUEROA**, Secretario Municipal, quienes actuaron en la Municipalidad y periodo antes mencionado; reclamándoles los Reparos con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, determinada a su gestión.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, y las Licenciadas **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN** y **VERONICA ESMERALDA RODRIGUEZ MARTINEZ DE GODOY**, en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y los señores: **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES** y **CARMEN YANETH FIGUEROA DE POSADA**, herederos del señor **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA CASTRO**; **JOSE SAUL FIGUEROA DERAS**; **PETRONILO BENEDICTO SALINAS RAMIREZ**; **JOSE LEONIDAS ERAZO ERAZO** y **EDGARDO NOEL QUINTANILLA FIGUEROA**, en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I) Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil ocho, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis, al Informe de Examen Especial, antes relacionado, de conformidad al Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las

personas mencionadas anteriormente. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 25.

II) A fs. 26 el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando Credencial y resolución número cero cero cinco, de fecha cuatro de enero del año dos mil ocho, con los cuales legitimó la personería con que actúa de fs. 27 a 28. Con fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-19-2009**, agregado de fs. 30 vuelto a 33 frente, el cual originó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,684.28)**, y Responsabilidad Administrativa, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. A fs. 38 se le notificó el Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; de fs. 34 a 37 y a 39, constan los Emplazamientos de los señores cuentadantes a quienes se les concedió el plazo legal de **QUINCE DIAS HABILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **“”””Responsabilidad Patrimonial. 1. FALTA DE DOCUMENTOS DE RESPALDO, SEGÚN REGISTRO DE CAJA.** Se determinó la falta de documentos de pago, que respalden los registros en el Libro de Caja, correspondiente a marzo de 2005 del Proyecto Recarpeteo al Ferry por la suma de \$1,024,47. La causa de la deficiencia se debe a los errores cometidos por el Secretario Municipal, en el Registro de la documentación correspondiente a cada proyecto ejecutado. La falta de documentos de respaldo de los Registros de Libro de Caja no justifica la erogación de \$1,024.47. A pesar de la documentación analizada por los auditores, se comprobó que efectivamente la diferencia de fondos por la cantidad señalada sin embargo no se evidencio el reintegro a la cuenta general del FODES. **2. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO.** Mediante evaluación Técnica se comprobó que la Municipalidad, compró materiales en exceso por \$2, 334.61, para el Proyecto “Concreteado sobre Empedrado existente en Calle Principal en Cantón Santa Cruz”. La observación señalada se ha originado, debido a que el Concejo no supervisó las compras hechas en materiales, como consecuencia ha generado falta de transparencia en la identificación del destino de los materiales comprados. **3. EXISTENCIA DE EXCEDENTE EN LA COMPRA DE MATERIALES.** Se comprobó que la Municipalidad compró materiales en exceso a los utilizados en los siguientes proyectos: 1. Proyecto “Concreteado en tramos de

Calle Principal Cantón El Pital"; 2. Proyecto "Relleno y Compactado en Obras de Protección en Parque Santa Cruz"; 3. Proyecto "Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Tramo de Calle en Cantón Los Naranjos"; 4. Proyecto "Recarpeteo de Calle al Ferry". La condición se generó, debido a que el Concejo no designó a persona idónea para la realización de la supervisión de las obras ejecutadas que garantizara el uso de los recursos, como consecuencia se realizaron gastos en exceso en la compra de materiales y por ende utilización inadecuada de los recursos de la Municipalidad, con lo que se expuso a generar obras de mala calidad. **Responsabilidad Administrativa. 1. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL SECRETARIO EN CUANTO AL ORDENAMIENTO DE LA DOCUMENTACION.** El Secretario Municipal, de la Alcaldía de San Luis del Carmen, durante el año 2005, no realizó un adecuado ordenamiento de la documentación de soporte en los gastos de la Alcaldía. La deficiencia se originó, debido a que el Secretario Municipal, no mantuvo un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de la Municipalidad. La deficiencia ha provocado, desorden y resguardo deficiente de la documentación de soporte de la Municipalidad, lo cual dificultó el examen de Auditoria. "*****".

III) Haciendo uso de su derecho de defensa de fs. 40 a 46, corre agregado escrito, junto con documentación anexa de fs. 47 a 119, presentado por los señores: **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES y CARMEN YANETH FIGUEROA DE POSADA; JOSE SAUL FIGUEROA DERAS; PETRONILO BENEDICTO SALINAS RAMIREZ y JOSE LEONIDAS ERAZO ERAZO**, quienes manifestaron: "*****" **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO: 2. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO. 3. EXISTENCIA DE EXCEDENTE EN LA COMPRA DE MATERIALES. RESPUESTA.** De conformidad a lo que establece dicho reparo, la responsabilidad patrimonial, supuestamente, se deriva por incumplimiento del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. REGLAMENTO FODES. Los Concejos Municipales, serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados, en una forma transparente; en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos Fondos. Consideramos que existe una efectiva administración y se han utilizado eficientemente los recursos asignados a la Municipalidad, de tal forma que los mismos, se han aplicado en los diferentes proyectos desarrollados durante nuestra gestión administrativa. En ese sentido, rechazamos los argumentos esgrimidos por los señores auditores en el Informe de Auditoria, que ha generado el presente Juicio de Cuentas, ya que no ha sido elaborado conforme a las disposiciones legales aplicables y a las normas



de auditoria respectivas. LAS CARPETAS TÉCNICAS COMO PRUEBA DOCUMENTAL. Que con el objeto de desvanecer los argumentos expuestos por los auditores en su informe, acompañamos fotocopias certificadas notarialmente de las carpetas técnicas, correspondientes a los proyectos cuestionados; en ellas, se detallan en una forma clara y precisa todos los materiales utilizados en la ejecución de los proyectos referidos. Además de las carpetas técnicas, acompañamos el convenio interinstitucional celebrado con el Ministerio de Obras Públicas, que se refiere al Proyecto de Recarpeteo de la Calle al Ferry. Dicha documentación servirá de base a esa respetable Cámara, para que conjuntamente con otra prueba como lo es la inspección ocular, pueda tener el fundamento necesario para dictar una sentencia justa, legal y legítima, en la cual estamos seguros que seremos absueltos de los hechos que se nos imputan en el Informe de Auditoria respectivo. El Código de Procedimientos Civiles, se refiere a este medio de prueba a partir del Art. 366. La doctrina ha reclamado para la prueba de reconocimiento el mismo canon de apreciación que para el resto de las pruebas (la mera utilidad o conveniencia, según Guasp) y así creemos que se expresa de modo adecuado en el Art. 366 Pr. C. cuando expresa que el criterio de admisión de la prueba es, exclusivamente, que sea útil, es decir, se somete a los mismos criterios de pertinencia y relevancia del resto de los medios de prueba. Este medio de prueba, se reserva para los casos en los que sea útil "para el esclarecimiento de los hechos"; ello significa, que no solamente por el contenido del precepto, sino porque parece desde todo punto de vista lógico que en estos casos la observación del lugar, del edificio del camino u otro que se encuentre en litigio, no es razonablemente decidir al respecto, si el Juez no está en contacto inmediato con lo que es objeto de debate. De fs. 120 a 122, corre agregado escrito junto con documentación anexa de fs. 123 a 127, presentado por el señor **EDGARDO NOEL QUINTANILLA FIGUEROA**, quien manifestó: "'''''''''III) Que a efectos de ejercer mi derecho a la defensa por los reparos deducidos basándose en el informe de Auditoría antes mencionado, por este medio contesto la demanda en sentido negativo, por no ser cierto que exista razón para dichos reparos, pues lo que ocurrió es lo siguiente: **SOBRE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: REPARO 1: "FALTA DE DOCUMENTOS DE RESPALDO, SEGÚN REGISTRO DE CAJA"**, MANIFIESTO: Que en su oportunidad, Honorable Cámara, a los Señores del Equipo de Trabajo que realizó la auditoria objeto del presente Juicio, se les dio amplia explicación con su fundamentación sobre este hallazgo, sin embargo, ellos no le dieron ningún valor, no la tomaron en cuenta, ya que mantienen su criterio y sus puntos de vistas muy personales, por lo que con todo respeto Honorable Cámara, se reitera por medio del presente escrito y se hace del



conocimiento de esa Honorable Cámara, así: 1) Que por medio de nota de fecha 20 de marzo del 2007, que se entregó al Equipo de Trabajo de esa Honorable Corte, que realizó la auditoría que ha dado lugar al presente Juicio, el Concejo Municipal, del cual era mi persona el Secretario, informó y explicó este hallazgo, en el sentido de que la cuenta del proyecto Recarpeteo al Ferry, se presentaban los estados bancarios mediante los cuales se demostraba su apertura con la cantidad de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$26,675.57) y el uso de dichos fondos que sumaban VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR /\$25,651.10) y una diferencia de UN MIL VEINTICUATRO DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, que era el saldo, fue reintegrado a la cuenta del FODES en lo pertinente al OCHENTA POR CIENTO (80%) y se adjuntó la documentación pertinente, con la cual se comprobaba lo dicho, tal como consta en nota de fecha 20 de octubre de 2008, procedente de la Dirección de Auditoría Dos, que se adjunta en fotocopia, para que sea agregada al presente Juicio de Cuentas, no así la documentación antes citada y que se hizo entrega al Equipo de Trabajo que realizó la presente auditoría, por no haber sido posible obtenerla tanto en la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, como en el Banco de Comercio, hoy Scotiabank, no obstante haberla solicitado insistentemente con visitas y llamadas telefónicas a dichas instituciones, recibiendo respuesta del Banco, que dentro de sus políticas a personas naturales no les puede dar ese tipo de información, solo a la Corte de Cuentas y a la Fiscalía General de la República, si lo solicitaren por escrito y la Alcaldía, manifestaron que no pueden buscar dicha documentación dentro de todos sus archivos, debido a que el FMLN sustituyó en el año 2006 al Concejo Municipal que está siendo objeto del presente Juicio y que hoy que han vuelto a obtener el gobierno local de ese Municipio, menos que les queda tiempo por encontrarse muy dedicados a su propia gestión y que toda la documentación de aquel gobierno fue archivado en su oportunidad, ignorándose su ubicación actual. 2) Que como Secretario Municipal en ningún momento realice actos de manejo de cuentas bancarias ni de ninguna otra del Municipio de San Luis del Carmen y consecuentemente, nunca manejé las chequeras, cuya facultad de todo ello era del señor Tesorero y el del Concejal Refrendario, siendo por ello que no tengo por qué responder de una situación o acto que no he realizado, ni manejado o intervenido y por otra parte, también como consecuencia de esto mismo, ignoro o desconozco si posteriormente a la finalización del proyecto antes citado, habrían sacado del banco esos fondos, por lo que es de vital importancia que esa Honorable Cámara solicite la respectiva información del manejo de aquella cuenta,

principalmente al Banco Scotiabank. **SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO 1: "INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL SECRETARIO EN CUANTO AL ORDENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN", MANIFESTAMOS: 1)** Que durante fungí como Secretario Municipal y del Concejo Municipal que fungió en el período de la realización de la auditoría que ha dado lugar al presente Juicio de Cuentas, realice y desarrolle mi trabajo tal cual como lo manda el Código Municipal, por lo que toda la documentación se mantenía y se mantuvo en forma ordenada y codificada, llevándose archivada por cada mes y su respectivo libro de caja mecanizado por el sistema tradicional. 2) Que al finalizar mi período de trabajo, el 30 de abril del 2006, dejé toda la documentación tal cual como lo llevaba y que lo he dicho en el numeral anterior, por lo cual me causó extrañeza el presente hallazgo, sin embargo, tomando en cuenta que la auditoría fue realizada con posterioridad a la finalización del periodo del Concejo Municipal y de mi persona (30 abril 2006), traté de indagarme que había ocurrido y por medio de información obtenida del propio Señor Alcalde Don Sigfredo Guerra y de empleados de la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, constaté que una Señora que me llegó a sustituir como Secretario Municipal, el Concejo Municipal entrante (período 1 de mayo del 2006 al 30 de abril 2009) estaban utilizando la misma información, que mi persona dejó, ya que ellos no sabían cómo empezar a funcionar como gobierno local en lo que a la administración pública municipal se refiere y que por ello toda la documentación había sido utilizada y consecuentemente ya no se había ordenado tal cual como la encontraron y que mi persona en mi calidad de Secretario Municipal saliente dejó como fundamento de la gestión o administración que finalizaba, siendo por ello que en ningún momento Honorable Cámara acepto este hallazgo y consecuentemente esta responsabilidad administrativa, ofreciendo probar este dicho, por medio de prueba testimonial, si esa Cámara lo considerare necesario y procedente, pero nunca me imagine que desordenarían la documentación. ".....".

IV) A fs. 128 esta Cámara emitió auto admitiendo los escritos antes relacionados, asimismo se tuvo por parte al Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos **II-JC-19-2009** por parte de los servidores actuantes antes relacionados, y a efecto de mejor proveer y de acuerdo a lo solicitado por los servidores actuantes, en su escrito de fs. 40 a 46, esta Cámara ordenó la realización de inspección con relación a los Reparos: UNO, DOS y TRES con Responsabilidad Patrimonial. Librándose oficio al Coordinador General de Auditoría de esta Corte, con el objeto



de solicitar la designación de un técnico profesional, para la realización de la diligencia antes mencionada. A fs. 134 corre agregado oficio con referencia DADOS-356/2009, remitido por el Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro, Director de Auditoria Dos, mediante el cual designa al Arquitecto **RENE MILTON RIVAS MONTECINOS**, para llevar a cabo la diligencia ordenada. Por lo que a fs. 135 esta Cámara emitió auto en el cual se resolvió nombrar como perito al referido profesional, por lo que a fs. 140 consta el acta de juramentación del Arquitecto **RIVAS MONTECINOS**, en la cual manifestó que de conformidad con el Artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, aceptó el cargo conferido y juró cumplirlo fielmente según su saber y entender sobre la materia. A fs. 141, Habiéndose juramentado el referido profesional para la inspección ordenada a folios 128. Señalándose las nueve horas del día veintiuno de diciembre del dos mil nueve, para la realización de dicha diligencia en las Instalaciones de la referida Alcaldía Municipal; asimismo se resolvió en relación a que se declaró no ha lugar sobre la petición del señor Edgardo Noel Quintanilla Figueroa, en cuanto a solicitar documentación al Banco Scotiabank, en base al artículo 3 y 105 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en esta misma resolución de la misma manera se declaro improcedente la Prueba Testimonial ofrecida por el mismo servidor actuante en virtud de lo que establece el Art. 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A fs. 147, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, tal como lo comprueba con la credencial de fs. 148, por lo que a fs. 149, se tuvo por parte a la Licenciada Martínez Guzmán para actuar conjunta o separadamente con el Licenciado Nestor Emilio Rivera López en el presente proceso. A fs. 154, corre agregada el Acta, en la cual consta que se realizó la diligencia ordenada a fs. 128 y como resultado corre agregado de fs. 155 a 157, el Dictamen Pericial con sus anexos de fs. 158 a 169 presentado por el Arquitecto **RENE MILTON RIVAS MONTECINOS**, en el cual manifiesta lo siguiente: "En cumplimiento a peritaje que se me ordenó practicar en el Juicio de Cuentas No. II-JC-19-2009, correspondiente al Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos a la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, al período del uno de noviembre del dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, por medio de resolución de las nueve horas del día veintiuno de agosto de dos mil nueve, a fin de llevar a cabo inspección física de la obra construida. Nos permitimos informarle lo siguiente: REPARO DOS "COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO", después de efectuar las mediciones y hacer los cálculos pertinentes, se determina que el Reparo Dos se mantiene por un valor de \$ 412.02. REPARO TRES "EXISTENCIA DE EXCEDENTE EN LA

COMPRA DE MATERIALES" **1. Proyecto "Concreteado en Tramos de Calle Principal Cantón El Pital"; 2. Proyecto "Relleno y Compactado en Obras de Protección en Parque Santa Cruz"; 3. Proyecto "Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Tramo de Calle en Cantón Los Naranjos".** De acuerdo a nuestra medición, la cantidad observada incrementaría a \$ 4,172.00, pero debido a que ya se tiene un antecedente comunicado a las partes, se conservaría la observación por \$ 4,091.98, no obstante que al revisar los papeles de trabajo de la Auditoría, verificamos que las compras efectuadas en el rubro de Grava, no era por 54.00 m³ sino por 12.00 m³, por tal razón deberá disminuirse la cantidad de \$ 729.00 y aumentar la cantidad de \$ 162.00, manteniendo la observación por \$ 3,524.98. **4. Proyecto "Recarpeteo de Calle al Ferry".** El Reparo TRES, sobre Existencia de Excedente en la Compra de Materiales en los proyectos "Concreteado en Tramos de Calle Principal Cantón El Pital", "Relleno y Compactado en Obras de Protección en Parque Santa Cruz", "Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Tramo de Calle en Cantón Los Naranjos" y "Recarpeteo de Calle al Ferry" se mantiene por la cantidad de CUATRO MIL VEINTITRÉS 06/100 DOLARES (\$ 4,023.06).". De acuerdo a lo expresado por el Arquitecto Rivas Montecinos, en el Acta de fs. 154, en cuanto al Reparo Uno, "Falta de Documentos de respaldo, según Libro de caja", es necesario el apoyo de un auditor gubernamental, en virtud de lo anterior se libró oficio a la Coordinación General de Auditoria para que proporcionara el Auditor Gubernamental, para poder analizar el hallazgo. Por lo que a fs. 173 corre agregado oficio de fecha catorce de enero de dos mil diez, en el cual se designa a la Licenciada **SANDRA CAROLINA SALINAS MEDRANO**, para llevar a cabo la diligencia ordenada, por lo que a fs. 178 consta el acta de juramentación de la referida profesional, en la cual de conformidad con el Artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, aceptó el cargo conferido y juró cumplirlo fielmente según su saber y entender sobre la materia, señalándose las nueve horas del día cinco de febrero del corriente año, para la práctica de dicha diligencia. A fs. 186, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **VERONICA ESMERALDA RODRIGUEZ MARTINEZ DE GODOY**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, tal como lo comprueba con la credencial y la resolución número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil nueve, de fs. 187 y 188, respectivamente, a quien a fs. 189, se tuvo por parte, para actuar conjunta o separadamente con el Licenciado Nestor Emilio Rivera López en el presente proceso. A fs. 192, corre agregada el Acta, en la cual consta que se realizó la diligencia ordenada a fs. 179 y como resultado corre agregado de fs. 193 a 198, el Dictamen Pericial con sus anexos de fs. 199 a 206, presentado

227

por la Licenciada **SANDRA CAROLINA SALINAS MEDRANO**. A fs. 207, se admitió el anterior informe y asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio.

V) A fs. 211, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en representación del señor Fiscal General de la República, en el cual evacúa la audiencia conferida en los siguientes términos:

“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO 1. FALTA DE DOCUMENTOS DE RESPALDO, SEGÚN REGISTRO DE CAJA, con relación a este Reparó el suscrito considera que se tome en cuenta el informe pericial presentado por la Auditora Sandra Carolina Salinas con fecha nueve de febrero del presente año, en el cual se establece que no existe documentos probatorios del reintegro a la cuenta FODES 80%, por lo que la posibilidad se mantiene y los responsables del mismo deben ser condenados. REPARO 2. COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO, con relación a este reparo el suscrito considera que se tome en cuenta el informe pericial presentado por el Arquitecto René Milton Rivas Montecinos, perito comisionado, en el cual establece que el reparo dos se mantiene por un valor de CUATROCIENTOS DOCE DOLARES CON DOS CENTAVOS, cantidad que debe ser condenada a su pago los responsables del mismo. REPARO 3. EXISTENCIA DE EXCEDENTE EN LA COMPRA DE MATERIALES. Con relación a esta observación el suscrito considera que el informe presentado por el Arquitecto antes mencionado, debe ser ampliado en el sentido que explique de donde sale la cantidad de CUATRO MIL VEINTITRES DOLARES CON SEIS CENTAVOS, la cual mantiene como hallazgo, ya que para el suscrito dicho informe no está totalmente claro, respecto a los cuatro proyectos inspeccionados. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Con relación a este reparo y en vista que no se ha presentado prueba que lo justifique, el responsable del mismo debe ser condenado.”

A fs. 212, se tuvo por admitido el anterior escrito, por evacuada en término la audiencia Fiscal conferida y de acuerdo a lo solicitado por la Representación Fiscal, en cuanto a que se debe ampliar el Informe Pericial emitido por el Arquitecto René Milton Rivas Montecinos, específicamente al Reparó Tres, de ese informe, en virtud de lo solicitado se notifico al Arquitecto en mención para que este ampliase el Informe Pericial. Como resultado de lo anterior corre agregado de fs. 217 a 218, la Ampliación del Dictamen Pericial, por lo que a fs. 219, se tuvo por admitido y se conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la Sentencia correspondiente.



VI) Por todo lo antes expuesto y de acuerdo al desarrollo del presente proceso, esta Cámara es del siguiente criterio: **1) Que vistos y analizados los escritos presentados por las partes, la documentación agregada al Juicio y los dictámenes periciales. Respecto al Reparó Uno, con Responsabilidad Patrimonial titulado “Falta de Documentos de Respaldo, según Registro de Caja”, por la cantidad de UN MIL VEINTICUATRO DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,024.47).** De acuerdo con la Inspección física realizada a este Reparó y el análisis efectuado a la documentación presentada por la Municipalidad así como los argumentos del servidor actuante involucrado en el reparó, contando con el apoyo por parte de la Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano, se constató que efectivamente no existen documentos que demuestren que la cantidad cuestionada, haya sido reintegrada a la cuenta FODES 80%, ya que únicamente se encontró una libreta de la cuenta de ahorro No. 47066389, que corresponde a los fondos FODES 80%, con movimientos del 12 de marzo de 2004 al 29 de junio de 2005, en la cual no se refleja ningún reintegro por la cantidad objetada, asimismo el señor **EDGARDO NOEL QUINTANILLA FIGUEROA**, en su escrito no anexa ningún comprobante o recibo de reintegro a la cuenta FODES 80%, argumentando que esa Documentación era propiedad de la Municipalidad de San Luis del Carmen y no tenía acceso a ésta, sin embargo de haberse realizado el reintegro este debería constar en la libreta de ahorros, la cual fue debidamente verificada por esta Cámara, en consecuencia de lo anterior y persistiendo la inobservancia al Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, la cual establece que “Las Unidades Financieras Institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera que respalde las rendiciones de cuentas e información contable...”, por lo que el anterior reparó se mantiene. **2) Referente al Reparó Dos, con Responsabilidad Patrimonial titulado “Compra de Materiales en exceso”, por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,334.61), de acuerdo con la Inspección realizada, según consta en el dictamen pericial de fs. 155 a 157, el monto total de esa responsabilidad se reduce al valor de CUATROCIENTOS DOCE DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$412.02), asimismo de acuerdo a la Inspección de campo realizada al Proyecto “Concreteado sobre Empedrado existente en Calle Principal en Cantón Santa Cruz”, se puede comprobar que si existió un excedente en la compra de materiales, sin embargo debió existir una supervisión en las compras de materiales, para poder generar**



transparencia en la identificación del destino de los materiales para los proyectos que se realicen, por lo que debido a la falta de una administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia tal como lo establece el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, deberán responder los funcionarios involucrados conforme a la ley por la cantidad a que se redujo por este Reparo. 3) Respecto al Reparo Tres, con Responsabilidad Patrimonial titulado "Existencia de Excedente en la compra de Materiales", por la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,325.20)**, al igual que en el Reparo anterior de acuerdo con la Inspección realizada, según consta en el dictamen pericial de fs. 155 a 157, y la ampliación de éste a fs. 217 y 218, del presente proceso, el monto total de esa responsabilidad se reduce a **CUATRO MIL VEINTITRES DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,023.06)**, habiéndose realizado la inspección de campo a los Proyectos: 1. "Concreteado en tramos de Calle Principal Cantón El Pital"; 2. "Relleno y Compactado en Obras de Protección en Parque Santa Cruz"; 3. "Empedrado Fraguado superficie terminada en tramo de Calle en Cantón los Naranjos" y 4. "Recarpeteo de Calle al Ferry"; se comprobó al igual que en el reparo anterior que efectivamente existió un excedente en los materiales, reduciendo la cantidad de lo observando, pero manteniendo un excedente en las compras efectuadas por la Municipalidad que fungió en el periodo objeto de este Juicio, en virtud de lo anterior la Municipalidad de San Luis del Carmen, no efectuó una administración y utilización eficiente de los recursos asignados en forma transparente, si bien es cierto presentaron documentación consistente en carpetas técnicas, memorias de cálculo que amparan los Proyectos antes relacionados, pero éstas no son pruebas suficientes, ya que la observación se da por la falta de transparencia en las compras efectuadas y el destino de los materiales, ya que si éstos no fueron utilizados en esos proyectos, no se tiene la certeza del destino de esos materiales por ende se denota una utilización inadecuada de los recursos de la Municipalidad, requisitos que establecen los Art. 31 numeral 4 del código Municipal y el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación FODES, las cuales establecen en forma general que los Municipios están obligados a llevar un control eficaz y transparente de los recursos que le son asignados. Por todo lo anterior el presente Reparo se mantiene. 4) En cuanto al Reparo Uno, con Responsabilidad Administrativa titulado "Incumplimiento de los deberes del Secretario en cuanto al ordenamiento de la Documentación", de acuerdo con los argumentos expuestos por señor **EDGARDO NOEL QUINTANILLA FIGUEROA**, servidor actuante involucrado en el Reparo, este manifestó que cuando desempeñaba el cargo de Secretario toda la documentación se mantenía en forma ordenada y

codificada, y que era archivada por cada mes y su respectivo libro de caja mecanizado por el sistema tradicional, y que al finalizar su período toda la documentación fue entregada a la nueva municipalidad, sin embargo no presentó documentación que sustente sus argumentos, ya que no se anexa el Acta de recepción de Documentación, que demuestre que entregó en forma completa y ordena la documentación al terminar su periodo, o algún documento que ampare sus alegatos, por lo que al no existir la documentación probatoria pertinente para desvanecer el reparo se mantiene, persistiendo así la inobservancia al Art. 105 del Código Municipal. Agregando que según la doctrina del civilista Marcel Planiol, el Derecho a la Prueba es un principio que establece que todo litigante tiene siempre derecho a probar lo que alegue en su favor, ya se trate de actos jurídicos o de hechos puros y simples, y estos requieren de una condición que los hechos que deban probarse sean pertinentes, es decir, de la naturaleza que suponiéndolos probados justifiquen en todo o en parte la demanda o la contestación. Dado el caso de la importancia de la Prueba en esta clase de Juicio, un derecho no es nada sin la prueba del Acto Jurídico o del hecho material del cual se deriva. Cuando la existencia de este acto o hecho no se conoce, es necesario probarlo, para convencer al juez de la existencia misma del derecho; a falta de prueba no se puede obtener respeto del derecho. Tal es el sentido que Domat deba a esta palabra, define a la prueba como todo lo que persuade al espíritu de una verdad, como un resultado obtenido en la investigación de la verdad, concluyendo que la falta de pruebas no permite en este caso llegar a desvirtuar los Reparos que dieron origen al presente Juicio de Cuentas.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3 de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confírmase el **Reparo Uno**, con Responsabilidad Patrimonial titulado “**Falta de Documentos de Respaldo, según Libro de Caja**”, por la cantidad de **UN MIL VEINTICUATRO DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,024.47)**, y condénase a pagar tal cantidad al señor: **EDGARDO NOEL QUINTANILLA FIGUEROA**. II) Confírmase el **Reparo Dos**, con Responsabilidad Patrimonial titulado “**Compra de Materiales en exceso**”, por la cantidad original de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,334.61)**, cantidad que se redujo a **CUATROCIENTOS DOCE CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$412.02)**, y condénase a pagar tal cantidad a los señores: **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES** y **CARMEN YANETH**

209

FIGUEROA DE POSADA herederos del señor **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA CASTRO** quien fungió como Alcalde Municipal; **JOSE SAUL FIGUEROA DERAS**; **PETRONILO BENEDICTO SALINAS RAMIREZ** y **JOSE LEONIDAS ERAZO ERAZO**. III) Confírmase el **Reparo Tres**, con Responsabilidad Patrimonial titulado “**Existencia de Excedente en la compra de Materiales**”, que de la cantidad original de **DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR**, se redujo a la suma de **CUATRO MIL VEINTITRES DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,023.06)**, y condénase a pagar tal cantidad a los señores: **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES** y **CARMEN YANETH FIGUEROA DE POSADA** herederos del señor **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA CASTRO** quien fungió como Alcalde Municipal; **JOSE SAUL FIGUEROA DERAS**; **PETRONILO BENEDICTO SALINAS RAMIREZ** y **JOSE LEONIDAS ERAZO ERAZO**. El valor total impuesto por la Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,459.55)**. IV) Confírmase el **Reparo Uno** con Responsabilidad Administrativa titulado “**Incumplimiento de los deberes del Secretario en cuanto al ordenamiento de la Documentación**”, y condénase a pagar al señor **EDGARDO NOEL QUINTANILLA FIGUEROA**, la cantidad de **CIENTO SEIS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$106.96)**, cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del salario devengado al momento de la auditoría. V) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas anteriormente en este fallo por su actuación en la Municipalidad de **SAN LUIS DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al periodo del uno de noviembre del dos mil tres al treinta de abril del dos mil seis, en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. Al ser pagada la Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, y la Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



II-IA-18-2008// II-JC-19-2009
CAM 2ª DE 1ª INSTANCIA
CRPS.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



233

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha trece de julio de dos mil diez, que corre agregada de **fs. 222 vuelto a 229 frente**; de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.



Ante mí.

Secretaría de Actuaciones.-



II-IA-18-2008// II-JC-19-2009
CAM 2ª DE 1ª INSTANCIA
CRPS.



DIRECCION DE AUDITORIA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN
LUIS DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2003 AL 30 DE ABRIL DEL 2006.**

SAN SALVADOR, OCTUBRE DEL 2008.



INDICE

CONTENIDO

PÁGINA

I.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	3
	1. Objetivo General	3
	2. Objetivos Especificos	3
	3. Alcance del Examen	3
II.	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
III.	PARRAFO ACLARATORIO	10



**Señores
Concejo Municipal de
San Luís del Carmen
Departamento de Chalatenango
Presente.**

De conformidad al Art.195 de la Constitución de la República y a los Arts. 5 y 31 de La Ley de esta Corte y en atención a la Orden de Trabajo No. 03/2007 de fecha 17 de enero del 2007, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, en la Municipalidad de San Luís del Carmen, Departamento de Chalatenango, período del 1 de noviembre del 2003 al 30 de abril del 2006.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, oportunidad, propiedad, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los ingresos y egresos, del Municipio antes citado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL EXAMEN

- a) Verificar que las transacciones de ingresos y egresos, hayan sido registradas con oportunidad y clasificadas adecuadamente.
- b) Comprobar que los ingresos y egresos, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
- c) Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), se utilizaran efectivamente en la ejecución de proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro Examen consistió en la aplicación de procedimientos de Auditoría orientados a evaluar la percepción, erogación y registro de los ingresos, egresos y la inversión en proyectos efectuados por la Municipalidad de San Luís del Carmen, Departamento de Chalatenango, así como la utilización de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), por el período del 1 de noviembre del 2003 al 30 de abril del 2006. Realizamos el Examen de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



II. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de los procedimientos y técnicas de Auditoría aplicados en el presente examen, se obtuvieron los siguientes resultados.

1. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL SECRETARIO, EN CUANTO AL ORDENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN. Adm.

El Secretario Municipal, de la Alcaldía de San Luis del Carmen, durante el año 2005, no realizó un adecuado ordenamiento de la documentación de soporte de los gastos de la Alcaldía.

El Art. 105 del Código Municipal estipula: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones."

La deficiencia se ha originado, debido a que el Secretario Municipal, no mantuvo un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de la Municipalidad.

La deficiencia ha provocado, desorden y resguardo deficiente de la documentación de soporte de la Municipalidad, lo cual dificultó el examen de Auditoría

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Secretario Municipal, manifestó: "Al respecto quiero comunicarles que cuando se hizo la entrega a la nueva administración, según el acta de recepción por parte de la Honorable Corte de Cuentas de la República se constató que la documentación estaba completa ordenada y en forma cronológica como lo pide la ley, según en el acta de entrega y no es como lo manifiestan ustedes en su nota. Por lo que le suplico que consigan la copia del Acta de entrega. La cual se encuentra en la Corte de Cuentas de la República.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante el comentario del Secretario, la disposición del Código Municipal es clara, al establecer como obligación del Secretario, la de resguardar toda documentación que respalde las transacciones y en el caso de San Luis del Carmen, se observó que la documentación, se encontraba desordenada.

2. FALTA DE DOCUMENTOS DE RESPALDO, SEGÚN REGISTRO DE CAJA. *Pal-*

Se determinó la falta de documentos de pago, que respalden los registros en el Libro de Caja, correspondiente a marzo del 2005 del Proyecto Recarpeteo al Ferry por la suma de \$1,024.47.

El Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado referente a Documentos y Registros, establece: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República, todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos y correctamente referenciados."

Constituye la causa de la deficiencia, los errores cometidos por el Secretario Municipal, en el registro de la documentación correspondiente a cada proyecto ejecutado.

La falta de documentos de respaldo de los registros del Libro de Caja no justifica la erogación de \$1,024.47.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, en nota de fecha 20 de marzo del 2007, manifestó que: "La cuenta del proyecto Recarpeteo al Ferry, se presentan los estados bancarios mediante las cuales se demuestra su apertura por \$26,675.57 y el uso de dichos fondos que suman \$25,651.10 y una diferencia de \$1,024.47, saldo que fue reintegrado a la cuenta del FODES 80%, se presenta la documentación respectiva".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizada la documentación presentada por el Concejo actuante, se comprobó que efectivamente la diferencia de fondos es de \$1,024.47; sin embargo, no se evidenció el reintegro a la cuenta general FODES 80%, por lo que no se subsana la deficiencia en dicho monto.

3.- COMPRA DE MATERIALES EN EXCESO.

Mediante evaluación técnica se comprobó que la Municipalidad, compró materiales en exceso por \$2,334.61 para el Proyecto "Concreteado sobre Empedrado existente en Calle Principal en Cantón Santa Cruz," según el siguiente detalle:

Materiales	Compra efectuadas s/facturas.	Mediciones s/técnico	Diferencias en volumen de obra	Precio unitario	Diferencia en valor de obra
Cemento	783 bols.	486.07 bols.	296.93 bols.	\$ 5.12	\$ 1,520.28
Arena	80.0 m3	27.19 m3	52.81 m3	\$15.42	\$ 814.33
Grava	39.0 m3	41.08 m3			
TOTAL					\$2,334.61

El Art.31 numeral 4 del Código Municipal, establece entre las obligaciones del Concejo: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La observación señalada se ha originado, debido a que el Concejo no supervisó las compras hechas en materiales.

La observación ha generado falta de transparencia en la identificación del destino de los materiales comprados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal expuso: "En cuanto a la compra de materiales detectando un excedente de compra de materiales por \$2,334.61, en su oportunidad los materiales están de acuerdo a la carpeta técnica y los desembolsos se hacen según la cuenta corriente en el banco, el valor de la carpeta es igual al del proyecto, y se compra según la carpeta para la realización del proyecto, se tendría que hacer una revisión mas a fondo del proyecto, en cuanto a la carpeta técnica deberá responder el formulador, ya que se le pago por ella, y la liquidación respectiva ya que se han liquidado según el saldo de la Cuenta corriente del banco y los sobrantes se regresaban a la cuenta global FODES 80%. Se ha comprobado que de la compra de los materiales se hizo la obra y

que el extinto Alcalde hacia las compras directamente. No se hizo contrato con la supervisión por tratarse de que se hace por medio de la administración municipal y se hace un poco mas barato".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los argumentos expresados por la Administración no son suficientes para desvanecer la condición, ya que no presentaron evidencia que incluyera memorias de cálculo con las dimensiones del proyecto que demuestren que no hubo excedente en la compra de los materiales.

4. EXISTENCIA DE EXCEDENTE EN LA COMPRA DE MATERIALES

Se comprobó que la Municipalidad compró materiales en exceso a los utilizados en los siguientes proyectos:

1. Proyecto "Concreteado en tramos de Calle Principal Cantón El Pital"

Materiales	Compra efectuadas s/fact.	Mediciones s/técnico	Diferencias en volumen de obra	Precio unitario	Diferencia en valor de obra
Cemento	1,098 bols.	1,130 bols.			
Arena	101.0 m3	63.5 m3	37.5	\$ 15.43	\$ 578.63
Grava	81.0 m3	63.5 m3	17.5	\$ 32.00	\$ 560.00
Electromalla 1/4	114 pliegos	117.62 pliegos			
TOTAL					\$1,138.63

2. Proyecto "Relleno y Compactado en Obras de Protección en Parque Santa Cruz"

Materiales	Compra efectuadas s/fact.	Mediciones s/técnico	Diferencias en volumen de obra	Precio unitario	Diferencia en valor de obra
Material selecto(tierra blanca)	516m3	486.36m3	29.64 m3	\$13.33	\$395.10

3. Proyecto "Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Tramo de Calle en Cantón Los Naranjos"

Materiales	Compra efectuadas s/factura	Mediciones s/técnico	Diferencias en volumen de obra	Precio unitario	Diferencia en valor de obra
Piedra	144m3	115.63m3	28.37m3	\$20.00	\$ 567.40
Cemento	614bol.	339.37bol.	274.63bol.	\$6.00	\$1,647.78
Arena	96m3	38.61m3	57.39m3	\$20.00	\$1,147.80
Grava	54m3	-o-	54m3	\$13.5	\$ 729.00
TOTAL					\$4,091.98



4. Proyecto "Recarpeteo de Calle al Ferry"

Materiales	Compra efectuadas s/fact.	Mediciones s/técnico	Diferencias en volumen de obra	Precio unitario	Diferencia en valor de obra(-)
Mezcla asfáltica	390 ton. mezcla asfáltica	290.98 ton. mezcla asfáltica	99.02ton.	\$47.46	\$4,699.49
TOTAL					\$4,699.49

El Art.12 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES en el inciso último establece: Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La condición se generó, debido a que el Concejo no designó a persona idónea para la realización de la supervisión de las obras ejecutadas que garantizara el uso de los recursos.

Como consecuencia se realizaron gastos en exceso en la compra de materiales y por ende utilización inadecuada de los recursos de la Municipalidad, con lo que se expuso a generar obras de mala calidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN TOTAL=13'684.28

El Concejo Municipal expuso lo siguiente: "Terminado de Empedrado y Fraguado con superficie terminada en tramo de calle en cantón los Naranjos". "(con acta de recepción de abril del 2008), "fecha que aún no ha pasado, en cuanto a la compra de materiales detectando un excedente de compra de materiales por \$4,091.98, en su oportunidad los materiales están de acuerdo a la carpeta técnica y los desembolsos se hacen según la cuenta corriente en el banco el valor de la carpeta es igual al del proyecto y se compra según la carpeta para la realización de proyecto, se ha hecho una revisión mas a fondo del proyecto, carpeta y la liquidación respectiva ya que se han liquidado según el saldo de la cuenta corriente del banco y los sobrantes se regresaban a la cuenta global del FODES 80%. No se realizó contratación por escrito con la supervisión por tratarse de la realización por administración ya que la municipalidad carece de recursos técnicos, se hace bien difícil comprobar si hubo de más o de menos ya que los proyectos están liquidados según los gastos".

"Concreteado en tramos de calle principal en Cantón El Pital". "En cuanto a la compra de materiales detectando un excedente de compra de materiales por \$1,138.63 en su oportunidad los materiales están de acuerdo a la carpeta técnica y los desembolsos se hacen según la cuenta corriente en el banco el



valor de la carpeta es igual al del proyecto y se compra según la carpeta para la realización de proyecto, se tendría que hacer una revisión mas a fondo del proyecto, carpeta y la liquidación respectiva ya que se han liquidado según el saldo de la cuenta corriente del banco y los sobrantes se regresaban a la cuenta global del FODES 80%. Se ha hecho la revisión pertinente de los documentos, pero no se pudo determinar si en realidad hubo excedente en la compra de materiales ya que en el año 2004, el extinto Alcalde hacía personalmente las compras, pero la obra está hecha y la comunidad es la mejor testigo de que las obras se hacían y allí están. (Aunque es período de otro Concejo Municipal). No omito manifestar que en ningún momento se ha querido obviar lo de la Ley LACAP, pero por falta de recursos en esta municipalidad ni hay UACI. Se había nombrado pero no se tenían los recursos técnicos necesarios”.

“Relleno y Compactado en obras de protección en Parque Cantón Santa Cruz”. “En cuanto a la compra de materiales detectando un excedente de compra de materiales por \$395.10, en su oportunidad los materiales están de acuerdo a la carpeta técnica y los desembolsos se hacen según la cuenta corriente en el banco, el valor de la carpeta es igual al del proyecto, y se compra según la carpeta para la realización del proyecto, se tendría que hacer una revisión mas a fondo del proyecto, en cuanto a la carpeta técnica deberá responder el formulador, ya que se le pago por ella, y la liquidación respectiva ya que se han liquidado según el saldo de la Cuenta corriente del banco y los sobrantes se regresaban a la cuenta global FODES 80%. Se ha comprobado que de la compra de los materiales se hizo la obra y que el extinto Alcalde hacía las compras directamente. No se hizo contrato con la supervisión por tratarse de que se hace por medio de la administración municipal y se hace un poco mas barato”.

Por otra parte se hicieron dos proyectos uno que se llama “Construcción de muro de contención y Obras de protección en Parque Cantón Santa Cruz por valor de \$21685.28 y dos “Construcción de muro de contención y canaleta en parque Cantón Santa Cruz, por valor de \$12,600, Quien elaboró las carpetas técnicas fue el Ing. Juan Carlos Rodríguez, quien puede corresponder a los hallazgos” (se le anexan fotocopias de las carátulas de las carpetas técnicas)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los argumentos expresados por la Administración no son suficientes para desvanecer los señalamientos para cada Proyecto, ya que no incluyen documentación probatoria.

III. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos y ha sido preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Luís del Carmen, Departamento de Chalatenango, que actuó durante el período del 01 de noviembre del 2003 al 30 de abril del 2006, y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 3 de octubre del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Dos

